DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

Convenio No.	123-SOP DE 2022	Fecha:	22 de agosto de 2022
Proceso No.	RESO-SOP-001-2022	Usuario SECOP:	GASES DEL CARIBE S.A.
Entidad:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		
Nit:	800.098.911-8		
Cooperante:	GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.		
Identificación:	NIT: 890-101691-2		
Representante Legal:	ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR		
Identificación:	C.C. N° 72.042.585 de Malambo - Atlántico		
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., PARA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR		
Valor:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($ 499.999.508)		
Plazo:	CUATRO (4) MESES		

Entre los suscritos, **EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA** domiciliado en la ciudad de Valledupar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **15.173.260 expedida en Valledupar (Cesar)** en su calidad de Secretario de Obras Públicas, con delegación de competencias en materia de contratación pública, mediante el decreto No 000372 del 22 de abril de 2021, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.,** con **NIT: 890-101691-2**, por escritura pública N° 102 del 01/02/1980, otorgada en la notaria tercera de barranquilla, inscrita en la cámara de comercio el 25/11/1966 bajo el número 19.482 del libro IX, se constituyó la sociedad anónima denominada GASES DEL CARIBE S.A. Representada legalmente por **ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR,** identificado con **C.C. N° 72.042.585 de Malambo - Atlántico,** quien adelante se denominara el **COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de conformidad con las siguientes Clausulas:

CLAUSULAS	
1) Objeto del Convenio:	El objeto del convenio a celebrar será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., PARA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR.**
2) Alcance del Objeto:	Con el fin de darle alcance a los deberes funcionales de la Administración Municipal, "Valledupar en orden", Programa 2.4.2. Energía y Gas Natural Valledupar en orden con servicios públicos eficientes, con la expedición de la Constitución política de 1991 y la promulgación de la Ley 142 de 1994, Colombia presentó avances en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad para la prestación de los servicio público domiciliario de gas combustible, especialmente en la zona urbana; no obstante, dichos avances no se dieron en igual proporción en el área rural, generando importantes brechas de cobertura entre áreas. Se favorecerán a 508 hogares de estrato 1 de los corregimientos de Guacoche, Guacochito, Patillal, La vega, Las Raíces, El alto de la Vuelta y de la Urbanización el Porvenir, con un subsidio de $984.251 pesos para cada hogar, equivalentes al 53% de los costos de instalación del servicio de gas natural. La ejecución del proyecto contribuye en forma positiva al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, teniendo en cuenta que el proyecto favorece la economía, la salud y comodidad de las familias por atender. De esta manera se estructura alianzas a través de contratos y/o convenios con entidades privadas o públicas, el proyecto a desarrollar está inmerso instalación del servicio de gas natural domiciliario en la zona urbana y rural del municipio de valledupar - cesar, Con lo

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

	antes expuesto este ente territorial pondrá en acción la estrategia a contratar con GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., teniendo en cuenta su objeto social y amplia experiencia en la prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible en todo el territorio nacional y en el extranjero, de conformidad con lo exigido en el Artículo 6º. De la Ley 489 de 1998 prescribe. "En virtud del principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. La sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.es una sociedad anónima de naturaleza comercial, que presta servicios públicos, sometida al régimen general de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público y a las normas especiales que rigen a las empresas de los sectores de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible y sus actividades complementarias propias a todos y cada uno de estos servicios. Las Leyes 142 y 143 de 1994, así como las normas que las complementan y reglamentan, se aplican, entre otros, a los servicios públicos domiciliarios, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P, a las actividades que realicen las empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el Numeral 2 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así como a las conexas. Que de acuerdo a lo exigido por artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el objeto del presente Convenio tiene relación directa con el objeto Social y las obligaciones jurídicas de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., y con las obligaciones definidas en la constitución política, la ley 142 de 1994 y la ley 1176 de 2007,a cargo de los Departamentos como garantes de la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios en los Municipios y colaboradores con los Esquemas de prestación de servicios. Dentro del ámbito de sus múltiples competencias, las entidades estatales en todo nivel territorial y todo sector administrativo celebran varias categorías de convenios entre sí, bien para cofinanciar proyectos en los cuales están involucrados servicios a su cargo común, bien para unificar esfuerzos y cooperar en la consecución de un mismo propósito, bien para ejercer competencias en aplicación de los principios rectores de la función administrativa. En este caso, se trata de la participación de entes territoriales (Municipio de Valledupar y Empresa de Servicios Públicos de carácter particular) para el cumplimiento de fines comunes, en donde lo esencial es la complementariedad del trabajo o la comunidad de esfuerzos, no se estructura en la regla de la conmutatividad, conforme a la cual una de las partes tiene a su cargo una contraprestación que la otra paga y de la cual se sirve. Por el contrario, se trata de un acuerdo o convenio donde se canaliza el ejercicio de funciones administrativas y de los recursos públicos. Este preámbulo es preciso señalarlo para delimitar la noción de contrato que se regula en la ley 80 de 1993, pues lo que allí se establece si tiene como premisa básica el criterio de la conmutatividad y de la contraprestación, en el cual una de las partes paga un precio por las prestaciones que la otra parte cumple a su favor. Hay entonces un intercambio de

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

	prestaciones en una modalidad de convenio que necesariamente se inscribe en la definición del artículo 41 del Estatuto General de Contratación cuando señala que los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. En este caso, nos encontramos frente a un evento distinto, de lo que tradicionalmente se ha comprendido dentro de la noción de contrato estatal. Ahora bien, los compromisos contractuales que asumen las partes en virtud del Convenio a celebrarse así como la justificación legal para la suscripción del mismo, se ajustan al régimen legal establecido en la Ley 142 de 1994, sin embargo, en cuanto a la modalidad de selección del contratista para la ejecución del proyecto las partes acordaran que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., aún en su condición natural de empresa de servicios públicos más no como gestora del PDA, aplicará las normas establecidas en el Estatuto de Contratación Pública so pena de terminación anticipada del acuerdo negocial por incumplimiento de las obligaciones. Así las cosas, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales arriba citadas, el Municipio de Valledupar Cesar, puede celebrar DIRECTAMENTE un CONVENIO DE COLABORACIÓN con GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P, debido a que tiene relación directa con el objeto social y las obligaciones jurídicas de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P y con las obligaciones definidas en la constitución política , la ley 142 de 1992, a cargo de las entidades territoriales como garantes de la prestación de los servicios públicos, con fundamento en lo expuesto, encontramos entonces, que es posible originar una relación jurídica entre MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., funda en criterios de colaboración, así mismo cuentan con la idoneidad y experiencia para realizar la operación del proyecto a ejecutar.
3) Definiciones:	DEFINICIONES: Para los fines del presente CONVENIO, se adoptan las siguientes definiciones, todas las palabras en mayúsculas no definidas en otra parte de este convenio tendrán los siguientes significados, sin perjuicio de las definiciones, que prevalecen y se entienden aquí incorporadas, consagradas en la ley 142/94, resolución CREG 108/97 y otras resoluciones o normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen (el singular deberá incluir el plural y viceversa). 1. ACOMETIDA: Derivación de la red local de servicio respectivo que llega hasta el registro o válvula de corte del inmueble. En edificios de propiedad o condominios la acometida llega hasta el registro o válvula de corte general. 2. INSTALACIÓN INTERNA: Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o, en el caso de los suscriptores o usuarios sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble, para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiera. 3. CARGO POR CONEXIÓN: es el cargo por Acometida más el costo de medidor cuando sea suministrado por la Empresa, mas una proporción de los costos que recuperan parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo. (Art. 90, numeral 90.3 de la Ley 142/94). 4. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: Es la clasificación de los inmuebles residenciales de un Municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la Ley. Para esta debe seguirse el régimen de estratificación señalado en el capítulo IV de la Ley 142/94, la Ley 689/01 y otras resoluciones, normas o leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, y los que la reglamentan. 5. INSTALACIÓN INTERNA RESIDENCIAL: Es la instalación interna para el suministro de gas natural a un usuario residencial y la puesta en funcionamiento de una estufa o gasodoméstico de uso residencial, con una

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

<table>
<tr><td></td><td>capacidad máxima de 1.4 metros cúbicos por hora, a una presión de trabajo de 7 pulgadas columna de agua. 6. RED LOCAL: Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a la comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. 7. SUSCRIPTORES: Persona natural o jurídica con la que se celebra un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos de gas combustible.</td></tr>
<tr><td>4) Plazo:</td><td>El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Como requisitos de ejecución se entenderá la expedición del Registro Presupuestal y la entrega y aprobación de las garantías.</td></tr>
<tr><td>5) Valor:</td><td>El valor estimado del convenio asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($499.999.508).

ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTATO: El valor del convenio se estimó con base en el siguiente presupuesto:

<table>
<tr><th colspan="6">PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO</th></tr>
<tr><td colspan="6">INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR</td></tr>
<tr><th>Fuente de Financiación</th><th>COMPONENTE</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Valor unitario</th><th>Valor total</th></tr>
<tr><td>Municipio de Valledupar</td><td>1. Subsidios por instalación del servicio de gas natural domiciliario</td><td>Usuarios</td><td>508</td><td>$ 984.251</td><td>$ 499.999.508</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO</td><td>$ 499.999.508</td></tr>
</table>

Los subsidios otorgados serán utilizados para cubrir el 100% del total del costo de la conexión al servicio de gas natural domiciliaria a los hogares que se conecten durante la vigencia de este convenio. Al vencimiento del plazo de ejecución de este convenio, y una vez aplicado el subsidio a los potenciales usuarios del servicio público de distribución de gas natural, si hubiere excedentes en los recursos entregados o en caso de existir rendimientos financieros, estos excedentes o rendimientos serán DISTRIBUIDOS a los usuarios conectados en el momento de la liquidación del presente convenio en partes iguales.</td></tr>
<tr><td>6) Aportes y forma de pago:</td><td>El municipio desembolsará el 100% del valor del convenio, al encargo fiduciario que informe la empresa, que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($499.999.508), correspondiente al valor del convenio de Colaboración, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución.</td></tr>
<tr><td>7) Imputación Presupuestal</td><td>El desembolso de los recursos comprometidos por el MUNICIPIO en el presente convenio, se harán con cargo con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1557 del 17 de mayo de 2022.</td></tr>
<tr><td>8) Obligaciones de las Partes:</td><td>8.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS A CARGO DE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.

En virtud del cumplimiento del objeto DE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. se obliga para con el Municipio a lo siguiente:

1) Acatar la Constitución, la Ley y demás Normas pertinentes.

2) Cumplir de buena fe el objeto contractual.

3) Hacer las inversiones necesarias en redes y obras civiles para extender el servicio de gas natural a las zonas urbanas y rural seleccionadas por la Alcaldía del Municipio de</td></tr>
</table>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

	Valledupar Cesar. **4)** Cumplir con las instalaciones del servicio de Gas Natural en 508 hogares de estrato 1 en los corregimientos de Guacoche, Guacochito, Patillal, La Vega, Las Raíces, El alto de la Vuelta y en la Urbanización El Porvenir. **5)** Presentar el estudio técnico y plan de inversión de los recursos priorizados por el Municipio para la Instalación del servicio de Gas Natural. **6)** Realizar los aportes correspondientes según el presupuesto del convenio. **7)** Dar Cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 288, 365 y 368 constitucionales y los artículos 8 numeral 8.2, artículo 7 la Ley 142 de 1994, entre otros de la misma norma. **8)** Ejecutar u cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y cláusulas del convenio. **9)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del convenio. **10)** Seguir las indicaciones que el supervisor realiza por escrito. **11)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos en los procesos. **12)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **13)** Cumplir con el régimen laboral para la vinculación del personal a su servicio, así mismo el régimen se seguridad social integral y parafiscalidad. **PARÁGRAFO. GASCARIBE S.A E.S.P.** no estará obligado a iniciar los trámites de instalación en caso de rechazo por parte del potencial usuario o beneficiario, imposibilidad técnica de conexión o discrepancias con relación a la estratificación y nomenclatura o retrasos en la entrega de los recursos por parte del municipio. En todo caso, la entrega efectiva de los subsidios por parte de **GASES DEL CARIBE S.A.** a los beneficiarios, queda supedita a la transferencia oportuna de los recursos pactados en el presente convenio, por parte del municipio. **8.2. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** **1)** Obrar de buena fe en el desarrollo del convenio. **2)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio, y en los documentos que de él hacen parte. **4)** Exigir en este caso **DE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.,** la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **5)** Realizar el desembolso **DE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.,** acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **6)** Exigir la calidad del servicio objeto del convenio. **7)** Resolver las peticiones presentadas **DE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.,** en los términos consagrados por la Ley. **8)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que en él forman parte. **9)** Designar al Supervisor para este CONVENIO DE COLABORACIÓN. **10)** Ejercer la vigilancia del CONVENIO DE COLABORACIÓN y resolver las peticiones presentadas por **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.,** en los términos consagrados por la ley. **11)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía propia del **DE GASES DEL**

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

<table>
<tr><td></td><td>CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.
12) Verificar que el DE GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., se encuentre afiliado y al día con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL).
13. Revisar que se adopten los protocolos de bioseguridad para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad normas, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normatividad que sea expedida por el Gobierno Nacional durante la ejecución del convenio.
14. Expedir el respectivo registró presupuestal.
15. Otorgar a GASCARIBE el listado de potenciales beneficiarios a conectar.
16. Reasignar en la mayor brevedad posible los subsidios en evento de rechazo por parte del potencial usuario o beneficiario, imposibilidad técnica de conexión, discrepancias con relación a la estratificación y nomenclatura.
17. Las demás inherentes al objeto del convenio.</td></tr>
<tr><td>9) Garantía Única:</td><td>9.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el cooperante deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, identificada con NIT 800.098.911-8.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del desembolso anticipado.</td><td>Los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del desembolso anticipado; (ii) el uso indebido del desembolso anticipado; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de desembolso anticipado.</td><td>100% del valor del desembolso anticipado.</td><td>Plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento.</td><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>10% del valor del convenio.</td><td>Plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales.	Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	5% del valor del convenio.	Plazo del convenio y 3 años más		
Amparo de responsabilidad civil extracontractual, Será igual a 200 SMLMV y deberá extenderse por el termino de ejecución del convenio.	El amparo debe proteger al Municipio de Valledupar de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.	Será igual a 200 SMLMV	termino de ejecución del convenio.		

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Cooperante está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

	reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Cooperante o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.
10) Supervisión:	La Supervisión de la ejecución del convenio será ejercida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a través de la secretaria de Obras Públicas, quien podrá desconcentrar tal tarea en cualquier ingeniero miembro de su equipo de trabajo para efectos de apoyo a su gestión, en todo caso deberá dar plena aplicación del capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993. 10.1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR **a)** Ejercer las funciones de supervisión sobre el CONVENIO DE COLABORACIÓN. **b)** Efectuar el control general sobre la debida ejecución del CONVENIO DE COLABORACIÓN. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el cooperante, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del convenio al MUNICIPIO. **c)** Conocer las obligaciones a cargo de **GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.,** dentro del convenio. **d)** Consultar con asesorías jurídicas del MUNICIPIO sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio. **e)** Verificar que el cooperante se encuentre afiliado y al día con sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **f)** Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con el operador las actas requeridas para el desarrollo del convenio. **g).** Verificar que se esté adoptando las normas sobre los Protocolos vigentes en medidas generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 10.2. FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR **a)** De acuerdo a la información financiera, verificar que el convenio esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo. **b)** Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del convenio.
11) Modificaciones, Adiciones y Prorrogas:	El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y prorrogado, previo acuerdo suscrito entre las partes.
12) Indemnidad:	Será obligación de la **GASES DEL CARIBE S.A.**, mantener libre al Municipio, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En los contratos que suscribiere **GASES DEL CARIBE S.A.**, para realizar la ejecución del objeto del convenio, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor de El Municipio, que la dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en desarrollo de este convenio o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento.
14) Controversias Contractuales:	Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, en caso de no prosperar los acuerdos, las partes acudirán a la justicia ordinaria.
14) Suspensión y/o Terminación:	1. La EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A., podrá solicitar la suspensión del desarrollo de las obras objeto del presente convenio, por cumplimiento de ordenes gubernamentales, en caso fortuito o fuerza mayor, entre otros: catástrofes naturales, alteración del orden

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ELECTRÓNICO DE COLABORACIÓN No. 123-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, O GASCARIBE S.A E.S.P., CON NIT: 890-101691-2

	público y cualquier otro evento constitutivo de estos que impidan el normal desarrollo de la prestación del servicio, e incluso por eventos no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del convenio y que sean acordados con la SUPERVISIÓN y la Secretaría de Obras. **2. La EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A.** podrá solicitar la suspensión del desarrollo del presente convenio por la cesación de pagos correspondientes a subsidios por parte de **EL MUNICIPIO** conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta. Se reiniciarán las obras en las siguientes 24 horas después de superadas las causas que hayan dado origen a la suspensión. Se podrá acordar dar por terminado el presente convenio por cualquiera de las partes, en los casos en que se presenten causas consagradas por la ley, como incapacidad financiera, entre otros: disolución liquidación, toma de posesión, concordato, apertura de liquidación obligatoria, cesación de pagos, etc.. Se podrá dar por terminado el convenio por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Se podrá terminar el presente convenio de común acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO DOS:** En el evento de terminación del convenio sin que se haya cumplido con la ejecución total de las conexiones previstas en el cuadro explicativo del presente anexo, en un plazo no mayor a 30 días calendario **La EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** reembolsará o entregará los recursos aportados por **EL MUNICIPIO.**	
15) Cesión del Convenio:	**La EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A., NO** podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO.**	
16) Ausencia de Relación Laboral:	Entre **EL MUNICIPIO** y **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de éste convenio no existirá relación ni vínculo laboral alguno.	
17) Liquidación:	La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso de que **EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL MUNICIPIO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.	
18) Clausula Penal Pecuniaria:	En caso de incumplimiento total o parcial, **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**, pagará a EL CONTRATANTE a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. Este valor se imputará a los perjuicios que por tal motivo sufra **EL MUNICIPIO**. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que la **EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P,** cause a **EL CONTRATANTE**. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado de los pagos pendientes. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.	
19) Lugar de ejecución y domicilio:	Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el **municipio de Valledupar (Cesar)** y el domicilio contractual es el **municipio de Valledupar (Cesar).**	
20) Notificaciones:	**Municipio**:	Alcaldía de Valledupar, ubicada en la Carrera 5 No. 15 – 69, en la ciudad de Valledupar-Cesar, Secretaría de Obras del Municipio de Valledupar, teléfono: 5805907.
	Cooperante:	Dirección: CR 54 No 59 – 144 - Barranquilla - Atlántico Teléfono: 3306000 Correo electrónico: correo@gascaribe.com
Proyectó:	José Moron - Abogado Contratista	
Revisó:	Efraín Quintero - Secretario de Obras	
Aprobó:	Efraín Quintero - Secretario de Obras	